

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210069000
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	EDIFICIO FARUVE P.H. NIT 900.103.355- 7
DEMANDADO	FRANCINED CORTES JARAMILLO C.C. 43.157.740 y otros
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO FARUVE P.H. NIT 900.103.355- 7; en contra de FRANCINED CORTES JARAMILLO C.C. 43.157.740, GLADIS CORTES JARAMILLO C.C. 43.209.554, ANA ROSA CORTES JARAMILLO C.C. 32.532.886 y DULFARI CORTES JARAMILLO C.C. 43.592.384, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$185.718), por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$236.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$2.211.230), por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

k) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

l) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

m) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

n) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

o) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

p) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

q) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

r) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$266.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

s) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$271.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

t) La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$174.000), por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

u) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$271.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

v) La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$174.000), por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

w) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$271.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

x) La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$174.000), por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ portadora de la T.P. 59.935 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIAN INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00690
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f58800f80cad262fcb707f9b710db5a53bcb9a8f1ff2f2d2a6a29ab2a531a2a**
Documento generado en 01/09/2021 03:46:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**